



Veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0044  
RADICADO N° 2024-00016-00

En la acción de tutela, promovida por JULIO CESAR FORONDA ZULETA contra la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que laboró en la empresa CONSTRUMETAL JMC S.A.S. desde el 08 de febrero de 2021, desempeñando el cargo de soldador y/o montador, hasta el 18 de octubre de 2023. El día 09 de marzo de 2021 sufrió accidente laboral consistente en una caída de un andamio de aproximadamente 4.8 metros de altura por lo que fue diagnosticado con TRAUMA IDRENTO EN CODO Y ANTEBRAZO IZQUIERDO, CON DEFORMIDAD Y LIMITACION FUNCIONAL DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, FRACTURA DE CORONOIDES CUBITO PROXIMAL.

Informó que con ocasión al accidente laboral ha presentó incapacidades laborales continuas hasta el día 13 de abril de 2022, debido a las secuelas con las que quedó como consecuencia de su diagnóstico, siendo también intervenido quirúrgicamente por los diagnósticos derivados del accidente laboral. Por lo anterior, el día 13 de diciembre de 2023, a través del portal web de ARL POSITIVA radicó derecho de petición bajo el número ENT-2023 01 002 297164, solicitando información, documentos, historia clínica, exámenes recomendaciones, restricciones, documentos y demás información que haga parte del expediente del accidente laboral, sin recibir respuesta de fondo al derecho de petición.

Por lo anterior solicitó tutelar su derecho fundamental al Derecho de Petición ordenándole a la accionada dar respuesta de fondo y completa respecto a la petición presentada el 13 de diciembre de 2023.

**RADICADO N° 2024-00016-00**

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Igualmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela promovida por JULIO CESAR FORONDA ZULETA contra la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.



NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

**RADICADO N° 2024-00016-00**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 013 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de enero de  
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 